Ley del 18 de noviembre de 1925

Empleados de Comercio.- Interprétase el artículo 1° de la Ley de 21 de noviembre de 1924.

FELIPE GUZMAN,

Presidente Provisorio de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-Se Interpreta el artículo 1° de la ley de empleados de comercio y otras industrias de 21 de noviembre de 1924, en el sentido de que la denominación "y otras industrias" comprende a los trabajadores y tranviarios sujetos a sueldo mensual y dedicados a la conducción de tranvías.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1925.

JOSÉ Q. MENDOZA.- Otoniel Quiroga.

Damián Z. Rejas, S.S.- Feliciano Lijerón, D.S. Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco años.

F.GUZMÁN.-H.Suárez R.
